

vocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (art. 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

8399

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al VI Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» correspondiente al año 1996, convocado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía mediante Orden de 15 de julio de 1996.

Vista la instancia formulada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía como entidad convocante, presentada con fecha 2 de diciembre de 1996, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al VI Premio Andalucía de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» correspondiente al año 1996, convocado por el citado Organismo mediante Orden de 15 de julio de 1996.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16) y el Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, por el que se aprobó el antiguo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 24 y 26 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, con carácter previo a cualquier otra cuestión, se estima conveniente examinar la relativa a la procedencia y calificación del premio cuya exención se solicita.

El premio Andalucía de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» es un galardón que se otorga por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía desde el año 1988 y, por tanto, se trata de un premio que se concede por una persona jurídica pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al respecto, el informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1993, textualmente indica lo siguiente:

«... El hecho de que un premio convocado bajo el manto de la antigua reglamentación por una persona jurídica pública y que mereciera la calificación de renta no sujeta vuelva a convocarse bajo la nueva, sólo exigirá solicitud por el convocante y un primer pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria, respecto a su actual exención, basado en el cumplimiento de lo exigido por la antigua normativa, solicitud y pronunciamiento que no debería reiterarse en tanto no se alteren en convocatorias

posteriores las circunstancias que, en su día, hicieron al premio merecedor de la condición de renta no sujeta...»

Por tanto, para dilucidar si el Premio Andalucía de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» gozaba de la calificación de renta no sujeta en la antigua normativa, se ha de acudir al Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, por el que se aprobó el anterior Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 9.4 del citado Reglamento, no determinaba la necesidad de acuerdo alguno que reconociera la no sujeción cuando se trataba de premios concedidos por una persona jurídica pública, bastando simplemente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un premio relevante.
2. Que el premio se conceda respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a su concesión.
3. Que se convoque con carácter nacional o, en su caso, internacional.
4. Que la convocatoria no establezca limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Examinemos, pues, si el premio cuya exención se solicita reune los requisitos exigidos en el artículo 9.4 del Real Decreto 2384/1981;

Considerando que, según documentación aportada por la entidad convocante obrante en el expediente, el Premio de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» se convocó mediante Orden de 5 de junio de 1987 y que, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden:

1. «La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística; deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo; y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado convocar públicamente premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con la persona y equipos responsables de ella; por tanto, como una manifestación más del Programa de Política Científica de la Junta de Andalucía, se convocan estos premios que contribuyen al reconocimiento de la labor desarrollada por investigadores al mismo tiempo que estimulan estos estudios.

Así pues, se publica la I Convocatoria del Premio «Plácido Fernández Viagas» de Investigación sobre Temas Andaluces. Mediante la concesión de este premio se otorga público testimonio de admiración a la labor científica de investigadores que, de forma sobresaliente, hayan contribuido a engrandecer, ampliar o difundir el patrimonio, la historia, las tradiciones, el folklore, en definitiva la cultura de Andalucía.»

Dicho prólogo pone de manifiesto el objeto y la relevancia del premio.

2. El artículo tercero.1 de la convocatoria establece que, «al premio «Plácido Fernández Viagas» podrá optar un investigador o un equipo de investigación cuya labor científica se haya desarrollado en Andalucía».

El hecho de que se otorgue el galardón a la labor científica desarrollada por un investigador o un equipo de investigación, no a una obra determinada, evidencia que dicha actividad ha sido ejecutada con anterioridad a la concesión del premio.

3. La convocatoria es de carácter internacional ya que, según manifestaba el solicitante, «puede ser premiado cualquier investigador o equipo de investigación, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos que señalan las citadas bases».

4. Teniendo en cuenta que el objeto del premio es el de fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, el que la labor científica haya de desarrollarse en la Comunidad andaluza es un requisito establecido en la convocatoria precisamente para dar cumplimiento al objetivo del premio y, por tanto, acorde con la propia esencia del mismo.

Como puede apreciarse la Orden de 5 de junio de 1987, por la que se convoca el Premio de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas», publicada bajo el manto de la antigua reglamentación, reunía los requisitos exigidos en el artículo 9.4 del Real Decreto 2384/1981 y, por consiguiente, gozaba de la calificación de renta no sujeta;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en todas y cada una de las Órdenes por la que se convocan los premios posteriores a la primera convocatoria, incluida la Orden de 15 de julio de 1996, por la que se convocaba el VI Premio Andalucía de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» cuya exención se solicita, se observa que no se han modificado los términos de aquella que mereció la calificación de renta no sujeta;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.4 del Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, por el que se aprobó el antiguo Reglamento

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la solicitud de exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha sido cursada por la entidad convocante en tiempo y forma.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al VI Premio Andalucía de Investigación sobre Temas Andaluces «Plácido Fernández Viagas» correspondiente al año 1996 convocado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, mediante Orden de 15 de julio de 1996.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

8400

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Primer Premio a la Protección Medioambiental, correspondiente al año 1997, convocado por la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vista la instancia formulada por la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en calidad de convocante, con N.I.F. G-28826055, presentada con fecha 13 de marzo de 1997 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, previstos en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al primer Premio a la Protección Medioambiental correspondiente al año 1997,

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha representado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según consta en el prólogo y base primera de la convocatoria del Premio:

La Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid convoca el Premio a la Protección Medioambiental para premiar de forma relevante a quienes destaquen en la promoción y realización de estudios, investigaciones, actividades tecnológicas y cuantos esfuerzos redunden en bene-

ficio de la defensa del medio ambiente, la protección de los ecosistemas y la conservación de los recursos naturales» (Prólogo).

«La Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid convoca el primer Premio a la Protección Medioambiental, al objeto de ofrecer este reconocimiento a una persona de nacionalidad española cuya actividad científica y/o tecnológica se haya distinguido de forma relevante en el campo de la protección del medio ambiente» (base primera).

Por tanto, el objeto perseguido por la entidad convocante del premio, no sólo pone de manifiesto su carácter relevante sino también que el mismo es conforme con lo que, a efecto de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la base tercera de la convocatoria:

«El premio se otorgará al conjunto de la labor científica y/o tecnológica del candidato seleccionado, valorándose tanto su posible relevancia para el avance científico como sus consecuencias prácticas en favor de la protección del medio ambiente.»

Dicha base indica que el premio no se otorga a una obra determinada sino al mérito de una labor científica y/o tecnológica de una persona, prueba evidente de que la actividad desarrollada sea anterior a la convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio cuya exención se solicita tiene carácter nacional y goza de cierta periodicidad;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín oficial del Estado» de 11 de marzo de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Primer Premio a la Protección Medioambiental correspondiente al año 1997, convocado por la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el N.I.F. de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

8401

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, Sorteo del Jueves, correspondiente al sorteo número 31, de 17 de abril de 1997.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 31, de 17 de abril de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.